

Erika Hilda Salgado Patiño, Directora General del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción V, 67 fracciones I y XVII, y 85 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracción III, 6, 8 fracción III y 12 fracciones IV y V, del Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa; 1, 4 fracción I, incisos a) y b), 10 y 14 fracciones I, VII y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, **SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, la iniciativa de reforma, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, con la finalidad de armonizar su contenido, ello con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:
DOCUMENTO INFORMATIVO
La LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada con fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6349 EXTRAORDINARIA, la cual contempla en su Título Primero denominado "De la Administración Pública Estatal", la Administración Pública en Centralizada y Paraestatal.

La presente propuesta conlleva el propósito de armonización normativa que permita la congruencia en la denominación de la dependencia a la cual se encuentra sectorizado el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, en su ámbito de operación y administración, es así que en el contenido de la presente iniciativa de armonización, se reforman y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, con la finalidad de tener un marco jurídico armonizado, adecuado y eficiente que le permita cumplir de manera objetiva y ágil con su objeto y fines, en beneficio de la sociedad morelense, fortaleciendo de esta forma las relaciones entre la sociedad de Morelos y el gobierno estatal.

Debe considerarse que, acorde a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, son Organismos Públicos Descentralizados aquellas Entidades, creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que estarán sectorizados a la Dependencia o Secretaría que se establezca por acuerdo de Sectorización expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten en su instrumento de creación.

Con el objeto de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento del aparato gubernamental, la Administración Pública 2024-2030 garantiza a los morelenses un Desarrollo Social pleno y certero, por lo que el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se publica en Periódico Oficial "Tierra

Es de destacar que el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, tiene como uno de sus objetos formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos; así mismo como una de las funciones del Instituto, es llevar a cabo los concursos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa, equipamiento y dotación de mobiliario necesarios para los programas de nivel básico, medio superior y superior, dando la intervención que corresponda, de conformidad a las normas aplicables, a las Dependencias del Ejecutivo.

Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6429, 6ª época, el acuerdo de sectorización del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La presente propuesta conlleva el propósito de armonización normativa que permita la congruencia en la denominación de la dependencia a la cual se encuentra sectorizado el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, así como la armonización de las denominaciones de leyes actuales, y dependencias del Poder Ejecutivo, en su ámbito de operación y administración, es así que en el contenido de la presente iniciativa de armonización, se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, con la finalidad de tener un marco jurídico armonizado, actualizado, adecuado y eficiente que le permita cumplir de manera objetiva y ágil con su objeto y fines, en beneficio de la sociedad morelense, fortaleciendo de esta forma las relaciones entre la sociedad de Morelos y el gobierno estatal.

Es así que, para lograr la armonización del marco jurídico, de las Entidades Públicas del Estado, resulta necesario ajustar las disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante esta H. Junta de Gobierno del del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman: el artículo 2, en sus fracciones IV y V; la fracción V del artículo 3; el artículo 5; el artículo 6; el artículo 7; el artículo 8; la fracción II del artículo 9; las fracciones XIV y XX, del artículo 14; la fracción V, del artículo 15; la fracción V y la fracción XIII del artículo 16; la fracción II, III, IV, y X del artículo 17; las fracciones XI, XV y XVI del artículo 19; el artículo 20; y el artículo 25; todos del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 2, la fracción V, recorriendo las actuales V y VI, para ser fracciones VI y VII; se adicionan al artículo 15, las

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga: la fracción XIII del artículo 18, todos del Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 2 BIS del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se entenderá por:

(...)

IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos; y

VII. Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Federal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 3. La operación del Instituto deberá realizarse conforme a las siguientes normas generales:

(...)

V. Coordinarse con la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, en la observancia de las reglas técnicas referidas en la fracción que antecede, para la correcta ejecución de la obra educativa en materia de construcción y rehabilitación.

(...)

Artículo 5. El Instituto establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa con la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de recabar recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos.

Artículo 6. En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se coordinará con los órganos de planeación de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la educación y construcción de espacios educativos en el Estado.

Artículo 7. El Instituto podrá celebrar con los Ayuntamientos del Estado de Morelos, los convenios de coordinación correspondientes, en los que se podrán establecerán bases conforme a las cuales la autoridad municipal de que se trate pueda participar aportando recursos, que permitan ampliar las metas de los proyectos, obras o acciones en materia de infraestructura educativa, con sujeción a las vertientes, reglas y manuales de operación de los diversos programas en la materia.

Artículo 8. Las obras en materia educativa que realice la Secretaría de

Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:

(...)

II. La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal;

(...)

Artículo 14. El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIV. Coordinar de manera conjunta con la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría, el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado, y una vez elaborado, presentar el mismo ante la Junta de Gobierno para su análisis, discusión y en su caso aprobación;

(...)

XX. Validar en conjunto con la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría y demás instituciones involucradas del Ejecutivo del Estado, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y conforme a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, previa suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto;

(...)

Artículo 15. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona Titular, que será auxiliada, en su caso, por la persona, que según las necesidades que el servicio requiera se precisen en los Manuales Administrativos, conforme a la disponibilidad presupuestaria; quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

(...)

V. Coordinar sus actividades con las demás áreas del Instituto y las áreas competentes de la **Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal**, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del propio Instituto;

X. Expedir y certificar, cuando proceda, de conformidad con la legislación y normativa aplicable, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, así como emitir las constancias de la información que se encuentren en medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando no sea información catalogada como reservada o confidencial;

XI. Coadyuvar con la coordinación de vinculación y asuntos legales, la atención y seguimiento a los requerimientos de información de los órganos de fiscalización, federal, estatal y externos, así como con la integración de la documentación de solventación de los asuntos de su competencia para atender las observaciones o recomendaciones derivadas de auditorías practicadas a las Unidades administrativas o al Instituto.

XI. (...)

Artículo 16. Al Titular de la Dirección de Planeación de Obra le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

XIII. Coadyuvar con la coordinación de vinculación y asuntos legales, la atención y seguimiento a los requerimientos de información de los órganos de fiscalización, federal, estatal y externos, así como con la integración de la documentación de solventación de los asuntos de su competencia para atender las observaciones o recomendaciones derivadas de auditorías practicadas a las Unidades administrativas o al Instituto;

Artículo 17. Al Titular de la Dirección de Infraestructura le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

(...)

II. Coordinar, elaborar, realizar o ejecutar la supervisión, revisión, dictaminación e inspección de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que ejecute el instituto, durante el proceso de ejecución o después de concluido este, por sí o por terceros contratados para tal efecto, vigilando se hubiere cumplido con los avances físicos, financieros y legales, conforme a los instrumentos que vinculen a las partes del proceso constructivo previstos en los instrumentos legales aplicables con base en la normativa aplicable;

Así como designar, habilitar y acreditar al personal que realice funciones de notificadores adscritos a la Coordinación.

III. Autorizar las estimaciones de obras, actas de Entrega-Recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás documentación necesaria que guarde relación con la ejecución de los programas a cargo del Instituto; así como coordinar la supervisión de las obras públicas de infraestructura física educativa y los servicios relacionados con las mismas, y determinar lo concerniente a las obras de infraestructura educativa, que ejecute el instituto a través de terceros contratados para tal efecto, que deberán efectuarse conforme a la normatividad aplicable.

(...)

IV. Preparar, tramitar, emitir y validar los dictámenes, resoluciones, opiniones e informes técnicos que sustenten los contratos y Convenios que, en materia de infraestructura educativa y atención a la misma, celebre el Instituto, incluyendo cuando en el proceso constructivo surjan actos o hechos que hagan necesaria la modificación de estos, incluyendo así mismo los defectos de construcción, pagos en exceso, o vicios ocultos en términos de la Ley de la materia.

X. Coadyuvar con la coordinación de vinculación y asuntos legales, la atención y seguimiento a los requerimientos de información de los órganos de fiscalización, federal, estatal y externos, así como con la integración de la documentación de solventación de los asuntos de su competencia para atender las observaciones o recomendaciones derivadas de auditorías practicadas a las Unidades administrativas o al Instituto;

Artículo 18. Al Titular de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

(...)

XIII. Derogada.

XV. Coordinar con las unidades administrativas del instituto la integración y entrega de reportes de avances físico-financieros de los programas de infraestructura física educativa a cargo del instituto para su entrega a las instancias federales y/o estatales que lo soliciten, e informar al Director General de sus resultados;

XVI. Asesorar y coordinar la elaboración e integración de los Manuales Administrativos, y de servicios y demás que sean necesarios de las Unidades Administrativas del Instituto, sometiéndolos a consideración del Director General para la aprobación de la Junta de Gobierno, y una vez autorizados, gestionar su validación y registro respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;
(...)

XXII. Coadyuvar con la coordinación de vinculación y asuntos legales, la atención y seguimiento a los requerimientos de información de los órganos de fiscalización, federal, estatal y externos, así como con la integración de la documentación de solventación de los asuntos de su competencia para atender las observaciones o recomendaciones derivadas de auditorías practicadas a las Unidades administrativas o al Instituto;

Artículo 20. El Órgano Interno de Control del Instituto, estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 68 y 70 de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General, serán cubiertas por el titular de la Coordinación que designe y determine esta, dando aviso a la Junta de Gobierno, en términos del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, operando la figura de suplencia por ausencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior nivel jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Reitero a Ustedes mis consideraciones.

ATENTAMENTE

ERIKA HILDA SALGADO PATIÑO

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

